

Habeas corpus
Radicado No. 54001-31-89-001-2020-00141-00.
AUTO NO.586



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ORALIDAD DE CUCUTA.

Ocaña, once (11) de mayo de dos mil veinte (2020)

Recibido en este despacho judicial en el día de hoy a la hora de las 9:40am, la presente acción constitucional de Habeas Corpus, instaurada por el señor JHON JAIRO VELEZ CELIS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1090447960, quien se encuentra retenido en el CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE CUCUTA, en contra de los JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÚCUTA (NS), por considerar que no le han resuelto la solicitud de libertad condicional en razón al cumplimiento de las 3/5 partes de la condena principal; para tal efecto, el despacho dispone AVOCAR el conocimiento de la presente acción constitucional.

En ese orden de ideas el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA.**

R E S U E L V E:

RPIMERO: ADMITIR la acción constitucional de Habeas Corpus interpuesta por JHON JAIRO VELEZ CELIS y en contra de los JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CUCUTA (NS).

SEGUNDO: VINCULAR por pasiva a la Dirección del INPEC CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE CÚCUTA, Centro de Servicios de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Cúcuta, Centro de servicios de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de Cúcuta y Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, así como al Juzgado Cuarto Penal Municipal de Cúcuta.

TERCERO: OFICIAR a las entidades accionadas como a las Vinculadas por pasiva, para que, en el término de la distancia por la vía más expedita, se pronuncien sobre la acción constitucional que se les pone en conocimiento y brinden la siguiente información: **1)** informar por cuenta de cuál Juzgado se encuentra el señor JHON JAIRO VELEZ CELIS identificado con la cedula de ciudadanía número 1090447960, **2)** cuál Juzgado impartió la orden de captura y retención privativa de la libertad. **3)** cuál o cuáles son los delitos por los que está privado de la libertad. **4)** si tiene condena. **5)** si se le ha concedido algún beneficio de la condena. **6)** remitir copias de la documentación que se halla en esas dependencias con respecto a la situación que se investiga al accionante y copias de la respectiva actuación judicial. **6).** Actuaciones pendientes por resolver.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,
(Enviado desde mi correo: Cgarcia@cendoj.ramajudicial.gov.co)
CLAUDIA CONSUELO GARICA REYES.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA

AUTO # 584-2020

ASUNTO: REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE FALLO DE TUTELA

Radicado: 54001 31 60 003-2020-00136-00

Accionante: ISRAEL TARAZONA MENDOZA C.C. # 88.213.052

Accionado: ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

San José de Cúcuta, once (11) de mayo de dos mil veinte (2.020)

Teniendo en cuenta que la parte actora en escrito allegado vía correo electrónico el viernes 8/05/2020 a las 7:49 p.m., interpone incidente de desacato en una hora no hábil, se entiende para todos los efectos recibido dicho incidente el día de hoy 11/05/2020 a las 7:00 a.m., primera hora hábil de la jornada laboral de este Juzgado, advirtiendo al incidentalista que los términos de los 10 días para fallar inician a contar a partir del día de hoy.

“

Bandeja de entrada ★ Filtrar

jose gomez
INCIDENTE DE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA ... Vie 7:49 PM
Señora CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES JUEZ TERCERA DE ...
SOLICITUD CU... FALLO TUTELA-... +1

Oficina Juridica SNR
RESPUESTA TUTELA No. 2020-00139- DE MANU... Vie 6:19 PM
Cordial saludo En documento adjunto envío RESPUESTA TUTEL...
Manuel Perez - ... ANEXOS DRA... +4

crisobal enrique castaño acosta
IMPUGNACION Vie 5:19 PM
CRISOBAL ENRIQUE CASTAÑO ACOSTA
IMPUGNACION...

Raul Silva Marta
> Circular DEAJC20-35 URH Protocolo de acces... Vie 4:23 PM
Buenas tardes para todos: Dando alcance al mensaje enviado ay...
FORMATO REP... MATRIZ ELEME... +2

Junta Nacional
RV: 197- NOTIFICACIÓN AUTO QUE CONCEDE I... Vie 4:00 PM

INCIDENTE DE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA RADICADO: 2020-90 ISRAEL TARAZONA MENDOZA

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de hermidsgomez1997@hotmail.com. | [Mostrar contenido bloqueado](#)

jose gomez <hermidsgomez1997@hotmail.com>
Vie 8/05/2020 7:49 PM
Juzgado 03 Familia - N. De Santander - Cucuta ✓

SOLICITUD CUMPLIMIENTO ...
94 KB

Mostrar los 3 datos adjuntos (2 MB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señora
CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES
JUEZ TERCERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA
E. S. D.

REF: INCIDENTE DE DESACATO
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ISRAEL TARAZONA MENDOZA CC # 88.213.052
ACCIONADO: ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

”

El día 5/05/2020, este despacho judicial emitió sentencia de tutela dentro de la presente acción de tutela, y se resolvió:

“**PRIMERO: AMPARAR** los derechos fundamentales al mínimo vital, seguridad social y vida digna del señor ISRAEL TARAZONA MENDOZA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR al Dr. ÁLVARO HERNÁN VÉLEZ MILLÁN y/o quien haga sus veces de presidente de la ARL POSITIVA, que en el perentorio término de las cuarenta y ocho (48) horas, es decir, (dos (2) días), siguientes

1 sentencia C-367 de 2014, de la Corte Constitucional.

a la notificación de este fallo, contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación, proceda si no lo ha hecho, a ordenar a quien corresponda, RECONOCER, LIQUIDAR y PAGAR al señor ISRAEL TARAZONA MENDOZA C.C. # 88.213.052, las 2 incapacidades: # 31723 de fecha 30/01/2020, por 30 días desde el 12/01/2020 al 10/02/2020 y #1749 por 30 días del 11/02/2020 al 11/03/2020.

TERCERO: ADVERTIR a la ARL POSITIVA que para efectos del cumplimiento de la orden aquí proferida, deberá contactarse y realizar todo el trámite a que haya lugar, vía electrónica y/o telefónica con el actor, indicándole a éste el correo electrónico por el cual será efectuado el trámite en mención, en virtud a **las directrices dadas por Gobierno Nacional frente a la emergencia sanitaria que atraviesa el país por causa del Coronavirus COVID-19, en la que debe optarse por el teletrabajo de las entidades y resguardo de toda la población civil.** (...)."

Así las cosas, como quiera desde la fecha que se profirió dicho fallo al día de hoy, ha transcurrido tiempo suficiente para cumplir en su totalidad la orden del Juez Constitucional, **se efectuará el requerimiento de que trata el Art. 27 del Dec. 2591/91**; y en observancia del deber constitucional de individualizar en debida forma al responsable de dar cumplimiento a la orden proferida, previa apertura del incidente de desacato se dispondrá requerir a la Junta Directiva de la ARL POSITIVA conformada por: el Ministro de hacienda y Crédito Público LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES (Primer Renglón), delegado del Presidente de la República CAROLINA SALGADO LOZANO (segundo renglón) y Andrés Felipe Uribe Medina (Cuarto Renglón) –(Tercer y Quinto Renglón se encuentra SIN POSESION y SIN ACEPTACIÓN, según el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad), junta directiva que es la superior jerárquica del señor ÁLVARO HERNÁN VÉLEZ MILLÁN y/o quien haga sus veces de presidente de la ARL POSITIVA, para que CERTIFIQUE con destino a esta actuación, si se dio efectivo cumplimiento al fallo de tutela aquí proferido, en el sentido de RECONOCER, LIQUIDAR y PAGAR al señor ISRAEL TARAZONA MENDOZA C.C. # 88.213.052, las 2 incapacidades: # 31723 de fecha 30/01/2020, por 30 días desde el 12/01/2020 al 10/02/2020 y #1749 por 30 días del 11/02/2020 al 11/03/2020. Así mismo, indique cuál es la dependencia que al interior de esa Entidad tiene a cargo el cumplimiento del fallo de tutela aquí proferido, **precisando el nombre completo, numero del documento de identidad del funcionario que la representa, dirección, celular y correo electrónico.**

Igualmente se vinculará al Sr. JESUS ADOLFO JAIME SERRANO y/o quien haga las veces de GERENTE SUCURSAL TIPO B NORTE DE SANTANER de la A.R.L. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., según el certificado de existencia y representación legal de dicha sucursal y a la Sra., SONIA **ESPERANZA BENITEZ GARZON** GERENTE DE INDEMNIZACIONES de la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, en razón a que la decisión que llegue a tomarse puede llegar a involucrarlas.

Finalmente, de conformidad con lo informado por la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Administrativa y Judicial, mediante oficio # 050 de fecha 23 de enero de 2019 (FER: IUS E-2018-298384) (EXPEDIENTE IUC-D # IUS: E-2018-298384), este Despacho se abstendrá de poner en conocimiento el presente trámite incidental a la Procuraduría General de la Nación, hasta tanto haya sanción en firme.

Por lo expuesto, el ***Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta,***

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR al Sr. JESUS ADOLFO JAIME SERRANO y/o quien haga las veces de GERENTE SUCURSAL TIPO B NORTE DE SANTANER de la A.R.L. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y a la Sra. SONIA [ESPERANZA BENITEZ GARZON](#) GERENTE DE INDEMNIZACIONES de la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, por lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR a la Junta Directiva de la ARL POSITIVA (conformada por: el Ministro de hacienda y Crédito Público LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES (Primer Renglón), delegado del Presidente de la República CAROLINA SALGADO LOZANO (segundo renglón) y Andrés Felipe Uribe Medina (Cuarto Renglón)), en su condición de superior del señor ÁLVARO HERNÁN VÉLEZ MILLÁN y/o quien haga sus veces de presidente de la ARL POSITIVA, que en el término de las **cuarenta y ocho (48) horas**, es decir, **(dos (2) días)**² siguientes a la notificación de este proveído, contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación, CERTIFIQUE con destino a esta actuación, si se dio efectivo cumplimiento al fallo de tutela aquí proferido, en el sentido de RECONOCER, LIQUIDAR y PAGAR al señor ISRAEL TARAZONA MENDOZA C.C. # 88.213.052, las 2 incapacidades: # 31723 de fecha 30/01/2020, por 30 días desde el 12/01/2020 al 10/02/2020 y #1749 por 30 días del 11/02/2020 al 11/03/2020. Así mismo, indique cuál es la dependencia que al interior de esa Entidad tiene a cargo el cumplimiento del fallo de tutela aquí proferido, precisando el nombre completo, numero del documento de identidad del funcionario que la representa, dirección, celular y correo electrónico.

TERCERO: ORDENAR a la Junta Directiva de la ARL POSITIVA conformada por: el Ministro de hacienda y Crédito Público LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES (Primer Renglón), delegado del Presidente de la República CAROLINA SALGADO LOZANO (segundo renglón) y Andrés Felipe Uribe Medina (Cuarto Renglón); al Sr. ÁLVARO HERNÁN VÉLEZ MILLÁN y/o quien haga sus veces de presidente de la ARL POSITIVA; al Sr. JESUS ADOLFO JAIME SERRANO y/o quien haga las veces de GERENTE SUCURSAL TIPO B NORTE DE SANTANER de la A.R.L. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y a la Sra. SONIA [ESPERANZA BENITEZ GARZON](#) GERENTE DE INDEMNIZACIONES de la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, que en el término de las **cuarenta y ocho (48) horas**, es decir, **(dos (2) días)**³ siguientes a la notificación de este proveído, contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación, **hagan cumplir y cumplan el fallo de tutela aquí proferido**, en el sentido que el Sr. ÁLVARO HERNÁN VÉLEZ MILLÁN y/o quien haga sus veces de presidente de la ARL POSITIVA, RECONOZCA, LIQUIDE Y PAGUE al señor ISRAEL TARAZONA MENDOZA C.C. # 88.213.052, las 2 incapacidades: # 31723 de fecha 30/01/2020, por 30 días desde el 12/01/2020 al 10/02/2020 y #1749 por 30 días del 11/02/2020 al 11/03/2020.

CUARTO: ORDENAR al Sr. ÁLVARO HERNÁN VÉLEZ MILLÁN y/o quien haga sus veces de presidente de la ARL POSITIVA, que en el término de las **cuarenta y ocho (48) horas**, es decir, **(dos (2) días)**⁴ siguientes a la notificación de este proveído, contados a partir de la fecha de recibo de la

2 sentencia C-367 de 2014, de la Corte Constitucional.

3 sentencia C-367 de 2014, de la Corte Constitucional.

4 sentencia C-367 de 2014, de la Corte Constitucional.

respectiva comunicación, **cumpla el fallo de tutela aquí proferido**, en el sentido que RECONOZCA, LIQUIDE Y PAGUE al señor ISRAEL TARAZONA MENDOZA C.C. # 88.213.052, las 2 incapacidades: # 31723 de fecha 30/01/2020, por 30 días desde el 12/01/2020 al 10/02/2020 y #1749 por 30 días del 11/02/2020 al 11/03/2020.

QUINTO: PREVENIR a la Junta Directiva de la ARL POSITIVA conformada por: el Ministro de hacienda y Crédito Público LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES (Primer Renglón), delegado del Presidente de la República CAROLINA SALGADO LOZANO (segundo renglón) y Andrés Felipe Uribe Medina (Cuarto Renglón); al Sr. ÁLVARO HERNÁN VÉLEZ MILLÁN y/o quien haga sus veces de presidente de la ARL POSITIVA, al Sr. JESUS ADOLFO JAIME SERRANO y/o quien haga las veces de GERENTE SUCURSAL TIPO B NORTE DE SANTANER de la A.R.L. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y a la Sra. SONIA **ESPERANZA BENITEZ GARZON** GERENTE DE INDEMNIZACIONES de la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, que la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN podrá ejercer su poder disciplinario preferente; además, pueden comprometer tanto su responsabilidad ante esta Juez de Tutela, sancionándolos por desacato (art. 52 Dec. 2591/91), como su responsabilidad penal, pues su conducta puede enmarcarse dentro del tipo penal de “FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL” (art. 53 Dec. 2591/91).

En caso de estársele dando efectivo cumplimiento a la referida providencia, deberán remitir a este despacho medio probatorio que así lo acredite; y, en caso negativo, explicar las razones jurídicas por las cuales ello no se ha llevado a cabo.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes el presente auto, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18⁵ y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al nuevo horario implementado desde el 16/03/2020 hasta el 30/05/2020, por la emergencia sanitaria que atraviesa el país por causa del Coronavirus COVID-19, y en caso de no ser posible **NOTIFICAR** vía telefónica dejando las constancias del caso; en todo caso envíese a la parte accionada copia del escrito incidental.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que las respuestas que efectúen dentro del presente trámite incidental, las alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho judicial jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, **antes del cierre de la jornada laboral, es decir, antes de las tres de la tarde (3:00 p.m.), según las directrices dadas por Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al nuevo horario implementado desde el 16/03/2020 hasta el 30/05/2020, por la emergencia sanitaria que atraviesa el país por causa del Coronavirus COVID-19⁶. En caso contrario, se entenderá recibido al día y hora siguiente hábil.**

NOTIFÍQUESE

⁵ Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

⁶ Acuerdo CSJNS2020-120 del 13/03/2020 que sigue las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura en la circular PCSJ20-6 del 12/03/2020, por la que se establece el protocolo para la prevención de contagio de COVID-19 en sedes judiciales.

(ORIGINAL FIRMADO)
CLAUDIA CONSUELO GARCÍA REYES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA**

AUTO # 0585-2020

ASUNTO: ACCION DE TUTELA

Radicado: 54001 31 60 003-2020-00137-00

Accionante: HEIMER HUMBERTO CARRASCAL ESTEVEZ C.C. # 88254591

**Accionado: DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIA NACIONAL –
COMANDANTE SANIDAD MECUC DE LA POLICIA NACIONAL**

San José de Cúcuta, once (11) de mayo de dos mil veinte (2.020)

Teniendo en cuenta que la parte actora allega impugnación vía correo electrónico en una hora no hábil: domingo 10/05/2020 a las 10:49 a.m., se entiende para todos los efectos recibido dicho alzada el día de hoy 11/05/2020 a las 7:00 a.m., primera hora hábil de la jornada laboral de este Juzgado.

Ahora bien, como quiera que el escrito de impugnación contra el fallo de tutela aquí proferido, fue presentado por la parte actora encontrándose dentro de la oportunidad legal y al ajustarse a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, se concederá la impugnación y se dispondrá su remisión al H. Tribunal Superior de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación contra el fallo de tutela aquí proferido, propuesta en su oportunidad legal por la parte actora.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Superior –Sala Civil Familia- del Distrito Judicial de Cúcuta, a través de la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta, para que se surta la impugnación interpuesta.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la presente acción constitucional, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18⁷ y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en

⁷ Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

virtud al nuevo horario implementado desde el 16/03/2020 hasta el 30/05/2020, por la emergencia sanitaria que atraviesa el país por causa del Coronavirus COVID-19, y en caso de no ser posible NOTIFICAR vía telefónica dejando las constancias del caso; en todo caso envíese a la parte accionada copia del escrito contentivo de la tutela y de sus anexos.

CÚMPLASE

**(ORIGINAL FIRMADO)
CLAUDIA CONSUELO GARCÍA REYES
JUEZ**